



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0657 DE

(30 JUN. 2020)

"Por la cual se levanta la suspensión de términos ordenada en la Resolución No. 454 de 2020"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 210 de 2003 y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, junto con el Instituto Nacional de Salud confirmaron la presencia en territorio colombiano del coronavirus COVID-19.
- 2.- Que el once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó oficialmente el coronavirus COVID-19 como una pandemia, debido a que en las últimas dos (2) semanas el número de casos diagnosticados a nivel mundial incrementó trece (13) veces, con lo cual se sumaban más de 118.000 casos en 114 países, con un resultado de 4.291 pérdidas de vidas humanas como consecuencia de esa enfermedad.
- 3.- Que con el fin de adoptar las medidas dirigidas a prevenir y contener el contagio del coronavirus COVID-19 fue declarada la emergencia sanitaria mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, por el Ministerio de Salud y Protección Social, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020.
- 4.- Que mediante Decretos 457, 531, 636, 689 y 749 de 2020, el Gobierno Nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio de los ciudadanos con las excepciones allí contenidas.
- 5.- Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomaron medidas para la protección laboral de los funcionarios y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- 6.- Que el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 dispuso que las autoridades a que se refiere el artículo 1 del mencionado Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.
- 7.- Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución No. 454 de 2020, la cual resolvió suspender **términos procesales** en todas las actuaciones que se surten ante las distintas dependencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desde el diecisiete (17) de marzo de 2020, fecha en que se declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica y hasta tanto esta permanezca, período durante el que no correrán los términos para todos los efectos de Ley.
- 8.- Que, en el marco del proceso de reactivación gradual y progresiva de las actividades económicas del país, distintos sectores han empleado herramientas tecnológicas para el desarrollo de aquellas. Tal es el caso de la rama judicial, de la Procuraduría General de la Nación o de la Contraloría General de la República.
- 9.- Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispone de la infraestructura tecnológica para que sus servidores y colaboradores puedan llevar a cabo sus actividades, atender las peticiones, quejas y reclamos de los ciudadanos y continuar con el desarrollo de las actuaciones administrativas a su cargo que se encuentran en curso.
- 10.- Que con arreglo a lo dispuesto en el numeral anterior y para el cumplimiento de su misión y objeto con absoluta garantía de los principios de celeridad y transparencia y los derechos fundamentales al debido proceso y la salud pública, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reanuda los términos procesales de las actuaciones administrativas en curso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. - **Levantar la suspensión** de los términos procesales ordenada mediante Resolución No. 454 de 2020 en todas las actuaciones que se surten ante las distintas dependencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a partir del primero (1) de julio del año en curso.

Artículo Segundo. - La suspensión de términos de las actuaciones administrativas opera entonces desde el diecisiete (17) de marzo anterior hasta el treinta (30) de junio de 2020. A partir del primero (1) de julio correrán todos los términos y se surtirán los efectos previstos por el ordenamiento jurídico superior para las actuaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo Tercero. - Cada dependencia adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a sus funciones, con aplicación y utilización de los medios tecnológicos que correspondan, la verificación de información de manera electrónica y el suministro de aquella que corresponda al público y que garantice los derechos fundamentales de contradicción y defensa y petición.

Artículo Cuarto. – Publicar en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el presente acto administrativo.

Artículo Quinto. - La presente Resolución rige a partir de su expedición y deja sin ningún efecto la distinguida con el No. 454 del año en curso.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Bogotá D.C.,

30 JUN. 2020



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Ministro de Comercio, Industria y Turismo